



Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos

Marco legal para una donación responsable de alimentos



Ministerio
de Economía
República Argentina

Secretaría
de Bioeconomía

Dirección Nacional de Alimentos
y Desarrollo Regional

Estrategia Argentina 2030 “Valoremos los Alimentos”

Ley donal: Informe del marco normativo para la donación de alimentos 2024

ÍNDICE

Rescate y Donación Nacional	03
Objetivo del informe	05
Ley Donal	06
Objetivo de la ley	06
Quienes pueden donar alimentos y quienes pueden recibirlas	07
¿Qué alimentos se pueden donar?	07
Donar no es promocionar	08
Suplementos dietarios y alimentos con etiquetado frontal	08
Anexo I: Pasos clave para una donación segura y responsable	11
Bibliografía	13



Rescate y donación

El rescate y la donación de alimentos constituyen una acción de trascendencia social, económica y ambiental ya que colabora en satisfacer las necesidades alimentarias de la población más vulnerable y contribuye a prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos (PDA) en las cadenas de producción y suministro.

En Argentina, se estima que alrededor de 16 millones de toneladas de alimentos se descartan anualmente en todos los eslabones de la cadena de valor, lo que equivale a un 12,5% de la producción total, aproximadamente 362 kilos per cápita al año, según estadísticas del año 2015.

La donación de alimentos es una **práctica muy difundida para dar un destino solidario a los alimentos que son aptos para consumo** pero han perdido valor comercial.

En nuestro país, en los últimos 20 años, esta práctica se ha instalado con el propósito de contribuir con la seguridad alimentaria, y reducir las PDA: primero de la mano de los bancos de alimentos, y más recientemente con la creación de otros modelos de rescate.

A nivel nacional ya existen, y funcionan, diversas organizaciones que rescatan y donan alimentos que, por diferentes razones, no llegan a ser consumidos. Estos **alimentos son rescatados y distribuidos hacia entidades o individuos que lo necesitan**.

El Plan Nacional de Reducción de PDA mantiene contacto con las diferentes organizaciones que se dedican a esta tarea y, en el marco de la “*Estrategia 2030 Valoremos Los Alimentos*”, elabora informes anuales para dar a conocer el estado del rescate y la donación de alimentos en el país.

Primera estimación nacional de rescate y donación de alimentos

En el año 2022, publicamos la “1era Estimación Nacional sobre rescate y donación de alimentos”, el cual buscó poner en valor el trabajo de las organizaciones y, a futuro, generar un sistema de recolección de datos.



[Ver informe](#)

En este primer informe **se detallan los 5 (cinco) canales de rescate de alimentos:**

- › El campo
- › Las industrias alimentarias
- › Los mercados concentradores de frutas y verduras
- › Comercio minorista
- › Sector de HORECA (hoteles, restaurantes y catering).

Se tomaron los datos de 7 organizaciones: *Fundación Danone; Mercado Central de Buenos Aires (MCBA); Nilus; Plato Guazú; Proyecto Plato Lleno; Proyecto AlimenDar; y la Red Argentina de Bancos de Alimentos (RBDA)*.

Los datos sobre el rescate y la donación en Argentina pertenecen al año 2021.

Total de alimentos rescatados: 19.608.426 kg
Total de alimentos donados: 17.693.582 kg

Segunda estimación sobre el rescate y donación de alimentos en Argentina

En este último informe se han incorporado los datos de otra organización del eslabón comercio minorista: la Cooperativa Obrera.

Las instituciones consultadas para la elaboración de este informe son las que se indican en el siguiente mapa:



[Ver informe](#)



Los datos sobre rescate y donación de alimentos en Argentina pertenecen a 2022

Total de alimentos rescatados: 15.042.768 kg
Total de alimentos donados (de lo rescatado): 14.876.988 kg

La posibilidad del rescate de alimentos aptos para consumo, y luego su donación, se hace posible gracias a la Ley Nacional N° 25.989, también conocida como Ley Donal.

Objetivo del informe



Esta publicación, explora el alcance de la Ley Donal y proporciona orientación práctica para donantes y receptores por igual.

Además, brinda consejos útiles y ejemplos concretos, lo que la hace una herramienta indispensable para quienes desean contribuir de forma segura y responsable en la reducción de PDA.

Ley Donal (Donación de Alimentos)



La Ley Nacional N° 25.989/2004 -Régimen especial para la donación de alimentos-, conocida como “Ley Donal”, busca fomentar la donación de alimentos que ya no son comercializables pero que resultan aptos para el consumo humano.

Establece el marco legal que **estipula quiénes pueden donar, qué productos, cómo debe hacerse, y los derechos y obligaciones de cada parte**.

La ley fue sancionada en 2004, y luego modificada en el año 2018 por la Ley Nacional N° 27.454, que estableció la creación del Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos, y rectificó uno de sus artículos que exime de responsabilidades al donante una vez entregados los alimentos.

Artículo 9 de La Ley 27.454: ...una vez entregadas al donatario las cosas donadas, en las condiciones exigidas por el artículo 2º, el donante queda liberado de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse con ellas o por el riesgo de las mismas, salvo que se trate de hechos u omisiones que degeneren en delitos de derecho criminal.

Objetivo de la ley

El objetivo fundamental es satisfacer las necesidades de los sectores económicamente más vulnerables de la población.



Dentro del impacto que tiene la aplicación de esta ley, puede destacarse que:

- › Repercute a nivel social, pero también a nivel económico y ambiental.
- › Favorece el uso más eficiente de los recursos ya invertidos en la producción y comercialización de productos.
- › Contribuye en la reducción de pérdida y desperdicio de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas post cosecha.
- › Colabora con la reducción de la cantidad de desechos que genera la actividad productiva en las localidades.

Además de constituir una acción socialmente responsable, quienes realizan donaciones a entidades habilitadas por AFIP pueden deducir del Impuesto a las Ganancias hasta un monto equivalente al 5% de sus ingresos netos del año.

Quienes pueden donar alimentos y quienes pueden recibirlos



Según lo establecido por la ley, **puede donar alimentos** en buen estado toda persona de existencia física o jurídica como productores, procesadores, distribuidores, comercializadores, empresas, asociaciones, entre otros.

Y **puede ser donatario**, toda institución pública o privada de bien público, legalmente constituida en el país, o todo grupo humano o persona individual. Los donatarios que reciban los productos no podrán comercializarlos bajo ningún motivo ni asignarles un destino diferente al de la donación. Estos deberán distribuir equitativamente las donaciones de alimentos entre familias o sectores poblacionales necesitados.

¿Que alimentos se puede donar?



La Ley Donal determina, en el artículo 2°, que pueden ser donados todos aquellos productos alimenticios:

- › Frescos o envasados.
- › Sin fecha de vencimiento expirada.
- › Apto para el consumo acorde a las exigencias bromatológicas y de inocuidad contenidas en el *Código Alimentario Argentino* (CAA).

La fiscalización del cumplimiento de las exigencias bromatológicas y de inocuidad de lo donado queda a cargo de la autoridad sanitaria provincial o municipal.

Las empresas donantes de alimentos deberán llevar un sistema de control que especifique la fecha y descripción de los alimentos donados; el donatario al que fueron entregados los productos; y firma de la autoridad receptora, fecha y sello de la institución de que se trate.

Donar no es promocionar



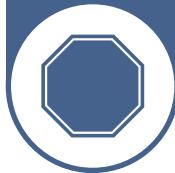
Es importante destacar que la donación de alimentos es diferente a la promoción, publicidad y patrocinio de los alimentos.

Mientras que la donación tiene un propósito humanitario, la promoción comercial busca el beneficio lucrativo comercial de la empresa o producto.

Por lo tanto, las normativas que regulan la promoción, publicidad y patrocinio de alimentos no se aplican a las donaciones.

La publicidad, promoción o patrocinio de alimentos están reguladas por normas generales aplicables a la publicidad en general, y otras normas específicas dirigidas exclusivamente a productos alimenticios.

Alimentos con etiquetado frontal y suplementos dietarios



La Disposición ANMAT 4980/2005 regula la publicidad de productos de venta libre como son los alimentos. También podemos encontrar la Disposición ANMAT 6924/22, que regula la publicidad, promoción y patrocinio de los alimentos y bebidas analcohólicas envasados alcanzados por la Ley N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable.

Ambas normativas regulan la publicidad de alimentos para garantizar prácticas éticas comerciales, y no abarcan el acto de donación.

Es importante reconocer esta diferencia ya que permite que, **tanto los suplementos dietarios, como los alimentos que contienen sellos de advertencia**, y que por algún motivo no pueden ser comercializados, **sean donados** y tengan un destino más beneficioso que el desecho.

Sobre productos de venta libre

Disposición N°4980/2005 - Anexo IV

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA PUBLICIDAD DE SUPLEMENTOS DIETARIOS

- 5. No se podrán promover u organizar concursos, certámenes o sorteos de cualquier naturaleza o entregar regalos o beneficios de cualquier índole en los que estén involucrados suplementos dietarios.
 - 6. Sólo se podrán distribuir muestras gratuitas al público por medio de los médicos y/o farmacéuticos, bajo su responsabilidad.
Queda prohibida la entrega de muestras gratuitas a menores de edad.
- › **SE PUEDEN DONAR, ya que NO refiere una condición para acciones benéficas como la donación de alimentos.**
- › **Esta disposición se refiere a la entrega gratuita de suplementos dietarios en diversos puntos con fin de promoción comercial.**

Sobre alimentos con octógono en etiquetado frontal

Disposición 6924/22 - Anexo I

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN AL MENOS UN (1) SELLO DE ADVERTENCIA

- 2.2.6. Promocionarse o entregarse a título gratuito alimentos y bebidas analcohólicas envasados que contengan algún sello de advertencia (incluyendo en éstos las leyendas precautorias sobre edulcorantes y/o cafeína).
- › **En este artículo de la disposición se refiere a la entrega gratuita de productos en una acción promocional del producto en la vía pública, supermercado, cine y/o teatro, entre otros, por lo que no alcanza a la acción de donación.**
- 2.2.7. Promover la compra del producto con motivación de donación o destino humanitario, a fin de evitar de este modo el consumo innecesario del producto.
- › **Este artículo refiere a que la publicidad, promoción o patrocinio no debe incitar la compra o entrega del producto utilizando este recurso humanitario como motor de elección de un alimento con sello o leyenda precautoria.**

En definitiva, la órbita de competencia de estas normativas se da dentro del ecosistema de la comunicación publicitaria:

No alcanza el acto de donación que pudiera efectuar una empresa.

SI regula que este acto no sea utilizado como objeto de publicidad, promoción o patrocinio.

- › Para más información sobre la temática te recomendamos visitar:

Donar alimentos, evitar el desperdicio

https://alimentosargentinos.magyp.gob.ar/HomeAlimentos/PDA/ley_donal.php

Anexo I: Pasos claves para una donación segura y responsable



Identificación de productos: Identificar aquellos productos que puedan ser donados, asegurando que estén en condiciones de serlo.

Identificación del donatario: Luego de identificar los productos alimenticios aptos para ser donados, los donantes deben identificar al donatario. Se buscan instituciones públicas o privadas de bien público, legalmente constituidas en el país; o grupos humanos o personas individuales que distribuyan a instituciones receptoras de alimentos.

Evaluación del donatario: En la elección del donatario debe tenerse en cuenta que el mismo tenga las condiciones dadas para recibir el producto que será donado.

Se recomienda tener en cuenta:

- › la cantidad de población a la que asisten
- › capacidades de movilidad
- › infraestructura
- › almacenamiento
- › la capacidad de entrega a las familias o sectores poblacionales necesitados

En resumen, todo aquel dato que dé cuenta que la donación podrá ser aceptada por la institución y aprovechada por las personas sin que el producto se vea afectado.

Coordinación con el donatario: Una vez identificado el receptor de la donación, el donante podrá comunicarse con la/s instituciones elegidas y coordinar el método de entrega.

Queda a decisión de cada Institución si quiere recibir el producto o no.

Distribución de donaciones: Aceptada la donación, los alimentos deben ser distribuidos con la celeridad necesaria para impedir su descomposición o vencimiento, y satisfacer las necesidades de los destinatarios en el plazo más breve posible.

A la hora de donar, si las empresas donantes lo estiman conveniente, desde el punto de vista comercial, pueden suprimir la marca del producto debiendo conservar los datos que identifiquen su descripción y la fecha de vencimiento de los mismos.

Sistema de control: Los donantes deberán llevar un sistema de control que especifique:

- › Fecha y descripción de los alimentos donados
- › Donatario al que fueron entregados los productos
- › Firma de la autoridad receptora
- › Fecha y sello de la institución de que se trate

Restricciones y responsabilidades: Una vez realizadas las donaciones de alimentos bajo las exigencias de la ley, el donante queda liberado de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse con ellas o por el riesgo de las mismas, salvo que se probare dolo o culpa imputable al donante, por acciones u omisiones anteriores a la entrega de la cosa acorde al artículo 9 rectificado a partir de la sanción de la Ley Nacional N°27.454.

Quienes reciben las donaciones de alimentos no pueden comercializar los productos recibidos, ni propiciar su uso indebido en perjuicio de comerciantes y productores.

Bibliografía



- Código Alimentario Argentino
- Ley N°25.989. Régimen especial para la donación de alimentos (2004). Publicada en el Boletín Oficial, 6 de enero de 2005. Argentina.
- Ley N°27.454. Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos (2018). Publicada en el Boletín Oficial, 29 de octubre de 2018. Argentina.
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Ley Donal (Donación de Alimentos). Obtenido de “Leyes para vos”: <https://www4.hcdn.gob.ar/leyes-para-vos/ley-alimentos.pdf>
- Rescate de alimentos en Argentina. Estimación Nacional sobre rescate y donación de alimentos (2022). Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos.
- 2da estimación nacional de rescate y donación de alimentos en Argentina (2023). Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos.



**Ministerio
de Economía**
República Argentina

**Secretaría
de Bioeconomía**